



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398-2023-MPCP

Pucallpa, 04 JUL. 2023

VISTOS, el Expediente Externo 34659-2016 de fecha 27/07/2016 y Expediente Externo N° 22663-2020 de fecha 27/07/2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la Administrada la Sra. **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA**, Informe N° 513-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 03/11/2022, Informe Legal N° 1314-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 30/11/2022, Informe Legal N° 540-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/05/2023, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Expediente Externo N° 22663-2020**, que contiene el escrito de fecha **27/07/2020** (folio 38), la administrada **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 5 de la Manzana G'8, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 137-000000594 de fecha 27/07/2020 por concepto de inspección ocular (folio 37); ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (folio 39); iii) Copia simple de Documento Nacional de Identidad de su menor hijo Williams Hernán Correa Álvarez (folio 40);

Que, con el **Informe N° 353-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 06/08/2020** (folio 42), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que en el Lote de Terreno N° 5 de la Manzana G'8 de la Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal se encuentra empadronada la señora **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 04/08/2020 (folio 41), el técnico constató que en dicha fecha la administrada, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de continuar con el procedimiento de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificada con el **Oficio N° 301-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 07/08/2020** (folio 43);

Que, con el **Informe N° 563-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 23/10/2020** (folio 53), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, informa que mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019 se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,705.80 (Seis Mil Setecientos Cinco con 80/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, así como deducirse los pagos que se hayan realizados a cuenta en su oportunidad; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
5	G'8	176.00	37.00	6,512.00	193.80	6,705.80	797.20	5,908.60

Son: Cinco Mil Novecientos Ocho con 80/100 Soles





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398 -2023-MPCP

Liquidación que se notificó a la administrada con el Oficio N° 456-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 23/10/2020 (folio 54);

Que, mediante Informe N° 513-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 03/11/2022 (folio 76), la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 29/09/2020 (folio 45); **2)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 29/09/2020 (folio 46); **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 29/09/2029 (folio 84); **4)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 29/09/2020 (folio 47); **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 29/09/2020 (folio 49); **6)** Declaración Jurada de No Haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 29/09/2020 (folio 50); **7)** Declaración Jurada de no haber recibido Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 29/09/2020 (folio 51); **8)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 29/09/2020 (folio 52); **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA** de fecha 20/07/2020 (folio 44). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 6,705.80 (Seis Mil Setecientos Cinco con 80/100), incluyéndose los gastos operativos y administrativos y deduciéndose los pagos a cuenta realizados en su oportunidad, opinando en ese sentido que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 1314-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 30/11/2022 (folio 78), la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI): es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398 -2023-MPCP



Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.



Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

ANÁLISIS

Determinar si la solicitante YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA, cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 29 de septiembre de 2020.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 22663-2020, que contiene el escrito de fecha 27/07/2020 (folio 38), la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 5, Mz. G'8, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el Informe N° 353-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 06/08/2020, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398 -2023-MPCP

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (véase a fojas 46)	Si cumple, (véase a fojas 49)	Si cumple (véase a fojas 47)	Si cumple (véase a fojas 51)	Si cumple (véase a fojas 41 y 75)	Si cumple (véase a fojas 37)

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal lo exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se puede observar las Actas de Inspección y/o Constatación de fechas 04/08/2020 y 13/10/2022 (véase a fojas 41 y 75), elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo a verificado que en el lote de terreno N° 5 de la manzana N° G'8 de la súper manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de material seminoble, con techo de calamina y piso de cemento, la misma que cuenta con una sala, una cocina, servicio higiénico, 03 dormitorios y una huerta, asimismo recabó información que la solicitante viene ejerciendo la posesión del bien inmueble con un promedio de 15 años aproximadamente;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.4 del presente informe legal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor total del predio asciende a la suma de S/ 6,705.80 (Seis Mil Setecientos Cinco con 80/100) incluidos gastos operativos y administrativos, deduciéndose los pagos a cuenta por la suma de S/ 797.20 (Setecientos Noventa y Siete con 20/100 soles), quedando un saldo de S/. 5,908.60 (Cinco Mil Novecientos Ocho con 60/100 soles), suma que fue cancelado por la administrada mediante los siguientes recibos: Recibo N° 086-0000096513 de fecha 04/11/2020, Recibo N° 132-0000029300 de fecha 04/12/2020, Recibo N° 132-0000030399 de fecha 28/12/2020, Recibo N° 138-0000016671 de fecha 04/02/2021, Recibo N° 138-0000018210 de fecha 04/03/2021, Recibo N° 132-0000035020 de fecha 06/04/2021, Recibo N° 147-0000001142 de fecha 15/07/2021, Recibo N° 086-0000108173 de fecha 03/06/2021, Recibo N° 086-0000108174 de fecha 03/06/2021, Recibo N° 148-0000002923 de fecha 04/01/2022, Recibo N° 148-





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398 -2023-MPCP

0000002922 de fecha 04/01/2022, Recibo N° 148-0000002924 de fecha 04/01/2022, Recibo N° 135-0000027567 de fecha 07/10/2021, Recibo N° 135-0000027566 de fecha 07/10/2021, Recibo N° 683-0000001596 de fecha 08/09/2022, Recibo N° 683-0000001597 de fecha 08/09/2022, Recibo N° 683-0000001598 de fecha 08/09/2022, Recibo N° 683-0000001599 de fecha 08/09/2022, Recibo N° 682-0000003275 de fecha 25/10/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 563-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 23/10/2020**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 5 de la manzana G'8 de la súper manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el Lote de Terreno N° 05, Mz G'8, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, predio que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11021888 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **YOVANNA DEL PILAR ALVAREZ TUESTA** predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote de Terreno N° 05, Mz G'8, Súper Manzana G' de la H.U.P.M.

POR EL FRENTE : 8.00 ml, con el Pasaje 46
POR LA DERECHA : 22.00 ml. con el Lote N° 4
POR LA IZQUIERDA : 22.00 ml. con el Jirón L
POR EL FONDO : 8.00 ml. con el Lote N° 6
PERIMETRO : 60.00 ml

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 176.00 m²**.





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 398 -2023-MPCP



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

